

472972793



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSF/S/039/2007

C. RAÚL VALERO RAMÍREZ  
MACLOVIO HERRERA NÚMERO 809,  
COLONIA 23 DE NOVIEMBRE  
SALTILLO, COAHUILA.

Asunto: Se determina situación fiscal en  
materia de comercio exterior.

Saltillo, Coahuila; a 25 de Abril de 2007

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y VIII, inciso e), TERCERA, CUARTA primer y último párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos b) y d), fracción II, inciso a), NOVENA, primer párrafo fracción I inciso a), y DECIMA, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y Aclaración al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila publicado el 24 de Octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero de 2007; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cláusula segunda, fracciones I, II y III, Tercera fracciones I, II del Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Julio de 2006; en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III, V y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004; y artículos 1, 3, 17 fracción III, 26 fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 97, de fecha 07 de Diciembre del 2005, así como en los artículos 1, 2 Fracción I, 3 fracción I, punto 3, 29 fracción I antepenúltimo párrafo, 30 fracciones II, IV, V, VI, XII, XIV, XIX, XXI, XXIII y antepenúltimo párrafo, 57 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza numero 51 de fecha 27 de Junio de 2007, así como en los Artículos 144

.... 2

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 2

fracciones II, III, X, XV, XVI y XXXII, Artículo 153 párrafo segundo de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad con lo siguiente:

**RESULTANDOS.**

1.- Que con fecha 07 de Noviembre de 2006, siendo las 15:26 horas, la Dirección de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el "OPERATIVO ESPECIAL DENOMINADO PLAQUEO", encontró circulando en las calles de Pedro Ampudia y Mariano Arista de la Colonia del Bosque en Saltillo, Coahuila, el vehículo de procedencia extranjera marca Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, solicitando al conductor del vehículo que detuviera la marcha con el objeto de verificar los vehículos que no cuentan con el pago de refrendo de la tenencia respecto del año 2006, el vehículo era conducido por quien manifestó llamarse Raúl Valero Ramírez, y toda vez que dicho vehículo carecía de documentos se procedió a trasladarlo al Corralón de Grúas Lobo, de la ciudad de Saltillo, Coahuila; quedando a disposición de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

2. Mediante Oficio de Denuncia número 2931/2006 de fecha 07 de Noviembre de 2006 emitido por la C. LIC. MARIA DEL ROSARIO LOMAS SALINAS, en su carácter de Directora de la Policía Preventiva Municipal, recibido por la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas el día 08 de Noviembre de 2006, se puso a disposición de la Dirección General de Fiscalización el vehículo de procedencia extranjera marca: Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y numero de serie 1FABP55U2JA159939, propiedad del C. Raúl Valero Ramírez.

3. Posteriormente el día 22 de Noviembre de 2006, el personal verificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización, se constituyó en el domicilio del C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, ubicado en Maclovio Herrera número 809, Colonia 23 de Noviembre, Saltillo, Coahuila, con el objeto de notificar el oficio número DFE-296/2006, expediente PAMA0501007/2006, de fecha 07 de Noviembre de 2006, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante dicho oficio se le otorgaba un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del oficio para que exhibiera la

.... 3

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 3

documentación con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo que le fue embargado. Para tal efecto fue requerida la presencia del destinatario del oficio, apersonándose quien manifestó llamarse RAÚL VALERO RAMÍREZ, y quien a petición de los visitadores se identificó mediante Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores con número de folio 0405070116553 y año de registro 2004, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista y se devolvió de conformidad al compareciente.

4. Acto seguido, se procedió a notificar el oficio DFE-296/2006, expediente PAMA0501007/2006, de fecha 07 de Noviembre de 2006, al C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, quien para constancia de recibido anotó en dos copias del oficio la siguiente leyenda "Resibí original de Presente Oficio" a continuación su nombre que a la vez utiliza como firma, fecha y hora de recepción "22/11/06, a las 11.06". Haciendo del conocimiento del C. RAÚL VALERO RAMÍREZ que para efectos de comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo de procedencia extranjera marca: Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, se le otorgaba el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del referido oficio y que en caso de que no se presentara en el caso indicado la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se efectuaría por estrados.

5. Aunado a lo anterior se tiene que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, no presentó ninguna documentación tendiente a comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo de procedencia extranjera que se describe en el resultando que antecede dentro del plazo de 15 días otorgado mediante oficio DFE-296/2006, expediente PAMA0501007/2006, de fecha 07 de Noviembre de 2006. Dicho plazo feneció el día 15 de Diciembre de 2006.

6. Por lo anterior y en virtud de que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país del vehículo sujeto al presente procedimiento, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, se procedió a notificar por estrados el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, colocándose el acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en materia Aduanera de fecha 12 de Enero de 2007; en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado

.... 4

C

X

G



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 4

de Coahuila, y en la página electrónica de la Secretaría por quince días consecutivos a partir del día 17 de Enero de 2007.

7.- Así mismo con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción III del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Julio de 2006 y el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera en vigor, con fecha 12 de Enero de 2007, se procedió a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, quedando este a disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo del conocimiento del contribuyente que el mismo quedará depositado en el Corralón de Grúas Lobo bajo la guarda y custodia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, según consta en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de Enero de 2007 a folio número 0002.

8. Consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de Enero de 2007 a folio número 0002, que se hizo del conocimiento del C. RAÚL VALERO RAMÍREZ el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda fracción III del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Julio de 2006 y el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Castelar y General Cepeda Zona Centro, el plazo referido inició el 12 de Febrero de 2007, contándose además los días hábiles 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y feneceió el plazo el día 23 de Febrero de 2007, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

9. Se tiene que con fecha 08 de Febrero de 2007 quedó notificado legalmente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de supletoriamente con fundamento en el 1º,

.... 5

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN”

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSF/S/039/2007

Hoja número: 5

primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

10. Que aún y cuándo se le notificó debidamente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y del plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, propietario del vehículo de procedencia extranjera de que se trata, este no hizo manifestación alguna en el plazo referido, no ejerciendo así su derecho, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le tienen por no desvirtuadas las infracciones cometidas relacionadas con la tenencia del vehículo de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 176 fracción I, II y X de la Ley Aduanera Vigente.

11. Que mediante oficio número SFS -121/2007 de fecha 12 de Marzo de 2007, expedido por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en México, con sede en Monterrey, Nuevo León, informe sobre la situación que guarda en su país el vehículo marca Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanca, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939; lo anterior de conformidad con el artículo II de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia a disposición ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de Julio de 1983; lo anterior con la finalidad de que informe si el vehículo embargado se encuentra reportado como robado en su país.

12. Que en respuesta a lo anterior, el C. Newton J. Gaskill Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio sin número, de fecha 21 de Marzo de 2007, informó que el vehículo no se encuentra reportado como robado en los Estados Unidos de Norteamérica.

13. Que mediante oficio número SFS-093/2007, de fecha 21 de Febrero de 2007, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General

.... 6

C J G



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 6

de Fiscalización, se solicitó al C. LIC. RODRIGO HERNÁN DE LA GARZA GARZA, Administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, la elaboración de la Clasificación Arancelaria, y Valoración del vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

14. Que mediante oficio sin número y de fecha 03 de Marzo de 2007 la C. CLAUDIA IVETTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de verificador, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-AIX-I-616, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, emitió el dictamen de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía en cuestión, con la cual se comprobó que dicho vehículo, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera, como se describe a continuación:

CASO	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	FRACCION	VALOR ADUANA	ADV	MONTO	REGULACIONES O RESTRICCIONES
1	1 Vehículo marca FORD, línea TAURUS, Modelo 1988, No. De Serie 1FABP55U2JA159939	8703.22.01	\$ 18,700	50%	\$ 9,350	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Publicado en D.O.F. 09/NOV/2005

**VALOR EN ADUANA \$ 18,700.00**

Por concepto de omisión del Impuesto General de Importación **\$9,350.00**

Por concepto del Impuesto al Valor Agregado de 15% omitido de: **\$4,207.50**

Total de contribuciones omitidas **\$13,557.50**

**(Trece Mil Quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**

"... El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; 51 y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente.

C *[Firma]* *[Firma]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 7

El Valor en Aduana de la mercancía, se obtuvo conforme a un método de valoración distinto al valor de transacción, debido a que no se reúnen todas las circunstancias enunciadas en el artículo 67, de la Ley Aduanera, toda vez que no se trata de una venta para la exportación con destino al territorio nacional. Por lo anterior, la base gravable del Impuesto General de Importación, se obtuvo aplicando en orden sucesivo y por exclusión, los siguientes métodos:

- I.- Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera. Este método no es aplicable toda vez que no se cuenta con una transacción de mercancías idénticas consideradas, a las mercancías que son objeto de valoración y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran objeto de transacción alguna.
- II.- Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera. Este método es igualmente inaplicable que el anterior, debido a que no se cuenta con una transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino al territorio nacional e importada en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran objeto de transacción alguna.
- III.- Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera. Este método tampoco resulta aplicable, debido a que las mercancías objeto de valoración, no cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley Aduanera para su formal importación, por lo tanto, no es posible establecer la comparación a que se refiere el artículo 74, fracción I, de la Ley en mención.
- IV.- Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley. Al igual que el anterior, no resulta aplicable este método, debido a que no se tiene acceso al costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción, tal como lo establece el artículo 77, fracción I, de la Ley Aduanera.
- V.- Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley. Toda vez

.... 8

C H G



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 8

que el valor de las mercancías importadas no se pudo determinar con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III, y IV de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. Por lo tanto aplicamos el artículo 71 fracción V, que establece el método de valoración por orden sucesivo.

Por lo anterior, aplicando los métodos señalados en el artículo 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, se excluyeron los métodos señalados en el artículo 71 fracciones I y II por los razonamientos respectivamente expuestos, determinando la base gravable de la mercancía de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, aplicando con mayor flexibilidad conforme a criterio razonable y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional, lo establecido en el artículo 74, fracción I, toda vez que la mercancía sujeta a valoración, que no se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación, se vende en territorio nacional en el mismo estado en que son importados.

Dado lo anterior, tomando el precio unitario en que se venden las mercancías importadas idénticas o similares a la mercancía a valorar, dentro del mercado local, al público en general, ó sea personas que no están vinculadas en términos de lo establecido en la ley en comento, con los vendedores de las mismas.

La mercancía esta sujeta al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía.

La mercancía de que se trata, causa el 15% del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los Artículos 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La mercancía indicada se encuentra sujeta a Regulaciones y Restricciones no Arancelarias como se indica a continuación:

La mercancía indicada está sujeta al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de

.... 9

C H E





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 9

la tarifa del Impuesto general de importación y de exportación, en las que se clasifica las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y el de su salida; publicado el veinte y siete de marzo de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.

La presente clasificación arancelaria, cotización y avalúo, se funda legalmente de conformidad con lo establecido en las reglas generales 1 y 6; 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias, todas ellas, contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, y los numerales 56, fracción IV, inciso b), utilizando el método de valor de precio unitario de venta, indicado en el artículo 71, fracción III, conforme a lo establecido en el artículo 74, todos de la Ley Aduanera en vigor, y se rinde con bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables.

15. Con fecha 15 de Marzo de 2007, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, emitió el Oficio de Integración de expediente número SFS-136/2007, el cual fue notificado mediante estrados al C. RAÚL VALERO RAMÍREZ el día 27 de Marzo de 2007.

### CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio sin número y de fecha 03 de Marzo de 2007, emitida por la C. Claudia Ivette Hernández González, en su carácter de verificador, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-AIX-I-616, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, se tiene que el vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se tiene que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, no presentó ningún tipo de documentación a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo embargado en el territorio nacional.

.... 10

C *[Firma]* *[Firma]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 10

III.- De igual forma se tiene que el vehículo procedencia extranjera marca: Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, se encuentra sujeto al Permiso Previo de Importación por la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación definitiva, temporal o depósito fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero y 30 de junio del 2003, 15 de diciembre de 2003, 06 de abril y 09 de noviembre de 2005.

IV.- Se tiene que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo descrito considerando que antecede de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley aduanera, ni que el mismo se haya sometido a los trámites que la Ley Aduanera, vigente establece para su legal introducción a territorio nacional, por lo que el contribuyente visitado cometió la infracción que prevé el artículo 176 fracciones I, II y X de la mencionada ley, en virtud de haber omitido el pago total del Impuesto General de Importación, y no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera haciéndose acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 178 fracción I, del citado ordenamiento legal y al pago del Impuesto General de Importación que fue omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 fracción I, 52, 56 fracción IV inciso b), 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera vigente.

V.- Así mismo, el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15% mismo que debió haber enterado con el Impuesto General de Importación, conforme a lo establecido en los artículos 1°, fracción IV y segundo párrafo, 5° último párrafo, 24 fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el expediente, no se comprueba haber efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del impuesto causado.

VI.- Toda vez, que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo que es objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conforme

.... 11

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSF/S/039/2007

Hoja número: 11

al Artículo 179 de la Ley Aduanera vigente se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 178 a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia.

VII.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera marca Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, del cual no acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-A fracciones III y V, de la Ley Aduanera vigente pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN.

I.- En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal, a cargo del C. RAÚL VALERO RAMÍREZ en su carácter propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera de la cual no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia, materia de la presente resolución, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución como sigue:

VALOR EN ADUANA	\$ 18,700.00
Total de Impuesto General de Importación omitido	\$ 9,350.00 ✓
Total de Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 4,207.50
Total de Contribuciones omitidas	\$ 13,557.50

A.- Impuesto General de Importación.

DESCRIPCIÓN	FRACC.	V.A.	ADV.	MONTO
1 Vehículo marca FORD, línea TAURUS, Modelo 1988, No. De Serie 1FABP55U2JA1598939	8703.22.0 1	\$18,700	50%	\$9,350
<b>Total de Impuesto General de Importación:</b>		<b>\$ 9,350.00</b>		

B.- Impuesto al Valor Agregado.

VALOR EN ADUANA DEL VEHICULO	(MAS) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	(MULTIPLICAD O POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

.... 12

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
 - Núm: DFE-296/2006  
 Oficio: LSF/S/039/2007

Hoja número: 12

\$ 18,700.00	\$ 9,350.00	\$ 28,050.00	15%	\$4,207.50
<b>Total de Impuesto al Valor Agregado:</b>				<b>\$4,207.50</b>

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS	
Impuesto General de Importación omitido	\$ 9,350.00
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 4,207.50
<b>TOTAL DE IMPUESTO OMITIDOS</b>	<b>\$ 13,557.50</b>

**FACTOR DE ACTUALIZACION.**

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, que en este caso, es el mes de Marzo de 2007, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Abril de 2007), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de Enero de 2007, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Febrero de 2007), considerando que corresponde al mes anterior a aquél en que se efectuó el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Febrero de 2007, mes en que se embargó precautoriamente el vehículo, descrito en el considerando II de la presente resolución hasta el mes de Abril de 2007, como sigue:

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Marzo 2007}}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Enero 2007}} = \frac{122.244}{121.640} = \underline{1.0049}$$

C                      /                      G



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 13

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS.

A.- DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO
\$9,350.00	1.0049	\$9,395.81

45.81

B.- DETERMINACION DE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
\$4,207.50	1.0049	\$4,228.11

RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS

	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$9,395.81
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,228.11
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS</b>	<b>\$13,623.92</b>

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de Febrero de 2007, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de Febrero hasta el mes de Abril de 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

C *J* *E*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
- Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 15

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$ 9,395.81	130%	\$ 12,214.55
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ART. 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.		\$ 12,214.55

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2. Así mismo, por no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, como lo es el permiso previo de importación, conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación se encuentra sujeta al permiso Previo de Importación por parte de la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación Definitiva, Temporal o Depósito Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero y 30 de junio de 2003, 15 de diciembre de 2003, 06 de abril y 09 de noviembre de 2005, las cuales se describen en el considerando VI de la presente resolución, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178 Fracción II de la Ley Aduanera, siendo la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa mínima de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley Aduanera	\$ 2,838.00

La cantidad anterior, se encuentra actualizada y vigente a partir del 01 de enero de 2005, y fue publicada en el Anexo 2, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente.

.... 16

C J E



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 14

**Recargos Generados para el año 2007.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 2006, y reforma a la Regla 11.13 primer párrafo de la Décima Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2007, que establece una tasa de:

MES	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA MENSUAL DE RECARGOS
Febrero	30 de Enero de 2007	1.13%
Marzo	30 de Enero de 2007	1.13%
Abril	30 de Enero de 2007	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>		<b>3.39%</b>

**DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS**

CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$9,395.81	3.39%	\$ 318.51
Impuesto al Valor Agregado	\$4,228.11	3.39%	\$ 143.33
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>			<b>\$ 461.84</b>

**MULTAS**

IV.- Toda vez que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, es el propietario del vehículo marca Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, del cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, tal como se señala en la Fracción VI del apartado de considerandos de la presente resolución, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, en consecuencia se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, así como por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de las mercancías en el País, se hacen acreedores a la sanción prevista en el artículo 178 fracción I que establece una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.

.... 15

C *JL* *GE*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 16

Ahora bien de conformidad con el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicado supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se señala que, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, por lo que únicamente es aplicable, la multa establecida en el artículo 178 fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, misma que asciende a la cantidad de \$12,214.55.

3.- Asimismo, y en virtud de que el C. RAÚL VALERO RAMÍREZ, en su carácter de propietario del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado tal como se señala en el considerando V de la presente resolución, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos; por lo que se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida como a continuación se detalla:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$4,207.50	55%	\$2,314.12
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE		\$ 2,314.12

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por concepto del Art.178 Fracción I de la Ley Aduanera vigente	\$12,214.55
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$2,314.12
<b>TOTAL DE MULTAS.</b>	<b>\$14,528.67</b>

.... 17

C J E





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 17

P U N T O S   R E S O L U T I V O S

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C. RAÚL VALERO RAMÍREZ en cantidad de \$28,614.43 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 43/100 M.N.) el cual se integra como sigue:

1.-Impuesto General de Importación omitido Actualizado:	\$ 9,395.81
2.-Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado.	\$ 4,228.11
3.-Recargos del Impuesto General de Importación	\$ 318.51
4.-Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$ 143.33
5.-Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$ 12,214.55
6.-Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 2,314.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28,614.43</b>

SON (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 43/100 M.N.)

2.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera marca Ford, tipo Taurus, modelo 1988, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie 1FABP55U2JA159939, del cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, mismo que se señala en el considerando VII de la presente resolución se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III y V, de la Ley Aduanera vigente.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2007 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la

.... 18

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
 Núm: DFE-296/2006  
 Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 18

Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Febrero de 2007 hasta el mes de Abril de 2007.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 2,442.91 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 12,214.55 en relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 2,314.12 en un 20%, calculado sobre la cantidad de \$ 4,207.50 correspondiente al monto histórico de las contribuciones omitidas por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto

.... 19

C      H      G



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN"

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.  
Núm: DFE-296/2006  
Oficio: LSFS/039/2007

Hoja número: 19

administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco

días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Saltillo.

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo para los efectos de su notificación control y cobro.

CDG/dge/cicm

